

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
HORMIGUEROS, PUERTO RICO

ORDENANZA NÚM. 3

SERIE: 2025-2026

PARA ESTABLECER LAS FORMAS DE PAGOS DE SENTENCIAS FINALES Y FIRMES QUE CONLLEVEN EL PAGO DE LA SUMA GLOBAL, A TENOR CON LA LEY NÚMERO 107 DE 13 DE AGOSTO DE 2020, CONOCIDA COMO EL CÓDIGO MUNICIPAL DE PUERTO RICO, EN SU ARTÍCULO I.018-A Y PARA OTROS FINES.

- POR CUANTO:** La Ley Número 107 de 13 de agosto de 2020, conocida como El Código Municipal de Puerto Rico (en adelante “Código Municipal”), en su artículo 1.003, establece como política pública proveer a los municipios de aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones. Los municipios son la entidad gubernamental más cercana al pueblo y el mejor intérprete de sus necesidades y aspiraciones. Además, el artículo 1.005 del Código Municipal establece que los poderes y facultades conferidos a los municipios, excepto disposición en contrario, se interpretarán liberalmente a favor de los municipios, en armonía con la buena práctica de política pública fiscal y administrativa, para garantizar a los municipios las facultades necesarias en el orden jurídico, fiscal y administrativo, para atender eficazmente las necesidades y el bienestar de sus habitantes.
- POR CUANTO:** El Artículo 1.007 del Código Municipal sobre la autonomía municipal le reconoce a los municipios el ejercicio de sus poderes jurídicos, económicos y administrativos sobre asuntos relativos al bienestar general de sus habitantes. Establece que los municipios tendrán la libre administración de sus bienes y de los asuntos de competencia o jurisdicción, la disposición de sus ingresos y la forma de recaudarlos e invertirlos.
- POR CUANTO:** La Ley Número 107 de 13 de agosto de 2020, conocida como El Código Municipal de Puerto Rico en su artículo 1.008, incisos (u) y (bb), sobre poderes de los inmunicipios establece que los inmunicipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. El inciso (u) establece el poder del municipio de ejercer todas las facultades que se le deleguen por el Código Municipal y aquellas incidentales y necesarias. El inciso (bb) establece que los municipios tendrán cualquier otro poder inherente para la protección de la salud, seguridad y bienestar dentro de su jurisdicción territorial.
- POR CUANTO:** El Artículo 1.010 del Código Municipal establece que corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
HORMIGUEROS, PUERTO RICO

-2-

POR CUANTO: El Artículo 1.018-A del Código Municipal sobre sentencias finales y firmes establece que ante el impacto negativo a la estabilidad fiscal y operacional de los gobiernos municipales, que conllevaría el pago mediante una suma global, las disposiciones de este Artículo serán aplicables a todas las sentencias finales y firmes, con excepción de las relacionadas con expropiaciones, que a la fecha de la aprobación del Código Municipal se encuentren pendientes de pago, así como a las que durante el transcurso de la vigencia del Código Municipal se emitan, donde los municipios de Puerto Rico estén en la obligación de efectuar un desembolso de fondos con cargo al Fondo General, el fondo de la corporación pública que se trate, o con cargo al presupuesto municipal, según fuera el caso.

POR CUANTO: El Artículo 1.018-A del Código Municipal sobre sentencias finales y firmes dispone que las disposiciones de este Artículo tendrán vigencia hasta el 1 de julio de 2030. En aquellos casos donde los municipios de Puerto Rico, o funcionarios acogidos a los beneficios del Código Municipal, estén en la obligación de efectuar un desembolso de fondos con cargo al presupuesto municipal, y no exista un plan de pagos previamente acordado por escrito y aprobado por el Tribunal, se aplicarán las disposiciones contenidas en este Artículo. Ello con independencia de la naturaleza del fallo, o si se trate de una transacción administrativa, extrajudicial o judicial. El Secretario de Justicia evaluará el plan de pago aplicable conforme a la cuantía de la sentencia, luego de lo cual solicitará una certificación de disponibilidad de fondos al Alcalde del municipio correspondiente. La Legislatura Municipal establecerá, mediante ordenanza municipal, los parámetros adecuados para la realización de planes de pago.

POR CUANTO: El Municipio considera necesario la aprobación de esta ordenanza en cumplimiento con el Código Municipal de Puerto Rico y en protección de los fondos y operación administrativa del Municipio de Hormigueros.

POR TANTO: **ORDÉNESE, POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HORMIGUEROS, PUERTO RICO, COMO POR LA PRESENTE SE ORDENA LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1^{RA}: Se establecen y adoptan las formas de pagos de sentencias finales y firmes que conlleven el pago de la suma global, a tenor con las disposiciones de la Ley número 107 de 13 de agosto de 2020, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico, en su artículo 1.018-A.

SECCIÓN 2^{DA}: El Municipio de Hormigueros efectuará los planes de pago de sentencias finales y firmes que conlleven el pago de la suma global conforme a los siguientes términos establecidos el Código Municipal:

- a) Cuando la cantidad adeudada por el municipio fuere igual o menor a cien mil (100,000.00) dólares, podrá ser satisfecha mediante un plan de pago que

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
HORMIGUEROS, PUERTO RICO

-3-

comprenderá entre uno (1) a tres (3) años desde que la obligación de pago advenga final y firme.

- b) Si la cantidad adeudada por el municipio fuere mayor a cien mil (100,000.00) dólares, pero menor a un millón (1,000,000.00) de dólares, podrá ser satisfecha mediante un plan de pago que comprenderá entre tres (3) años y un (1) día a cuatro (4) años desde que la obligación de pago advenga final y firme.
- c) Si la cantidad adeudada por el municipio fuere mayor a un millón (1,000,000.00) de dólares, pero menor o igual a siete millones (7,000,000.00) de dólares, podrá ser satisfecha mediante un plan de pago que comprenderá entre cuatro (4) años y un (1) día a siete (7) años desde que la obligación de pago advenga final y firme.
- d) Si la cantidad adeudada por el municipio fuere mayor de siete millones (7,000,000.00) de dólares, pero menor a veinte millones (20,000,000.00) de dólares, podrá ser satisfecha mediante un plan de pago que comprenderá entre siete (7) años y un (1) día a diez (10) años desde que la obligación de pago advenga final y firme.
- e) Si la sentencia adeudada por el municipio fuere mayor de veinte millones (20,000,000.00) de dólares, el plan de pago que aplique a la misma se fijará como parte del proceso presupuestario siguiente a la fecha en que la obligación de pago advenga final y firme, tomando en consideración la situación fiscal, cuyo plan de pago nunca excederá la cantidad anual de tres millones (3,000,000.00) de dólares.
- f) Para efectos de determinar el plan de pago aplicable, no se fragmentará la sentencia por cada reclamante, sino que se tomará como valor de partida la totalidad de la misma.
- g) De no haber disponibilidad de fondos para honrar el plan de pagos en un Año Fiscal particular, este será aplazado para el próximo Año Fiscal, teniendo el efecto de extender automáticamente dicho plan por el número de pagos no realizados.
- h) El municipio no realizará pago alguno a menos que el acreedor de la sentencia provea una certificación oficial emitida por la entidad pertinente, que indique la ausencia de deuda con el Departamento de Hacienda, el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales y la Administración para el Sustento de Menores. En el caso de que el acreedor de la sentencia tenga deuda con alguna agencia, entidad o corporación pública gubernamental o con el propio municipio, la cantidad de la misma se reducirá del total a pagar. En caso de que el acreedor de la sentencia haya solicitado alguna revisión administrativa de la deuda, el Gobierno Central, la corporación pública o el municipio, según sea el

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
HORMIGUEROS, PUERTO RICO

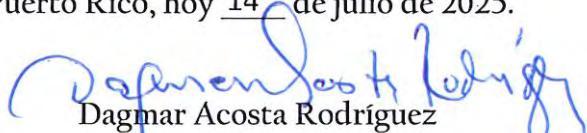
-4-

caso, se abstendrá de emitir pago alguno hasta que el proceso de revisión haya culminado. De confirmarse la existencia de la deuda impugnada, la cantidad de la misma se reducirá del total a pagar.

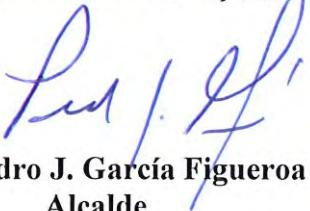
- SECCIÓN 3^{RA}: Los planes de pago de sentencias otorgados por virtud de esta Ordenanza mantendrán su vigencia y disposiciones por el tiempo establecido en el plan de pago, sin que pueda afectarse o invalidarse por haberse expirado el tiempo de la vigencia establecido en el Código Municipal. Las disposiciones de esta Ordenanza también se aplicarán a laudos o determinaciones de foros administrativos que conlleven pago, compensación o devolución de fondos por parte de un Municipio. El proceso sobre planes de pago establecidos en esta Ordenanza se solicitará dentro del término de noventa (90) días, desde que la sentencia advenga final y firme, y no será necesario que el municipio lo haya alegado como defensa afirmativa en el proceso judicial.
- SECCIÓN 4^{TA}: Si cualquier artículo, inciso, parte o cláusula de esta Ordenanza fuera declarado inconstitucional por un tribunal de jurisdicción competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará el resto de esta.
- SECCIÓN 5^{TA}: Esta Ordenanza comenzará a regir una vez aprobada por esta Honorable Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde. Cualquier Ordenanza, Resolución u Orden Ejecutiva que entre en conflicto con esta, queda derogada solamente en la parte donde existe el conflicto.
- SECCIÓN 6^{TA}: Que copia de esta Ordenanza debidamente certificada sea enviada a los funcionarios municipales a cargo del asunto, a la OGP, al Director de Finanzas del Municipio, a Secretaría Municipal y a cualquier otra dependencia estatal o municipal que por ley se requiera.

Aprobada por la Legislatura Municipal de Hormigueros, Puerto Rico, hoy 14 de julio de 2025.


Ricardo Mauroza Bonilla
Presidente
Legislatura Municipal


Dagmar Acosta Rodríguez
Secretaria
Legislatura Municipal

Aprobada por el Alcalde de Hormigueros, Puerto Rico, hoy 15 de julio de 2025.


Hon. Pedro J. García Figueroa
Alcalde

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
HORMIGUEROS, PUERTO RICO

ORDENANZA NÚM. 3

SERIE 2025-2026

Yo, Dagmar Acosta Rodríguez, Secretaria de la Legislatura Municipal de Hormigueros, Puerto Rico, por la presente CERTIFICO.

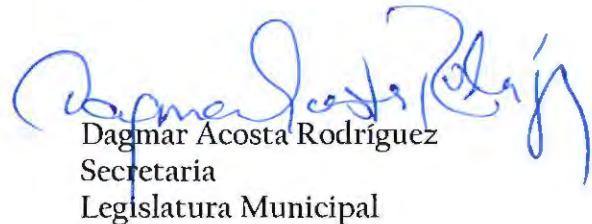
Que la precedente Ordenanza que lleva el número 3, Serie 2025-2026, fue aprobada por la Legislatura Municipal de Hormigueros, Puerto Rico, en la Sesión Extraordinaria, celebrada el 14 de julio de 2025.

Estando a favor:

- | | |
|----------------------------|-------------------------------|
| 1. Ricardo Mauroza Bonilla | 7. Madelyn Bonilla Alicea |
| 2. Israel Peña Mercado | 8. Nannette G. Loperena Ortiz |
| 3. Edward Cancel Rodríguez | 9. Mario Salas Torres |
| 4. Ivelisse Durand Vélez | 10. Gerardo E. Toro Álvarez |
| 5. Wilma E. Sánchez Cruz | 11. Karla M. Rodríguez Ortiz |
| 6. Maida Jiménez Rodríguez | 12. Ángel L. Morot Ramos |

Dicha Ordenanza fue aprobada por el Hon. Pedro J. García Figueroa, Alcalde del Municipio Autónomo de Hormigueros, Puerto Rico, el 15 de julio de 2025.

Siendo la misma copia fiel y exacta de su original, expido la presente Certificación, bajo mi firma y Sello Oficial de esta Legislatura Municipal de Hormigueros, Puerto Rico, hoy 15 de julio de 2025.


Dagmar Acosta Rodríguez
Secretaria
Legislatura Municipal

Sello Oficial